



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 634

**Quito, martes 24 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2015-021 Deléguese funciones al Viceministro	2
MCPE-2015-022 Subróguense las funciones de Ministro, al economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial	3
MCPE-2015-023 Deléguese funciones a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores	4
MCPE-2015-024 Subróguense las funciones de Ministro, al economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial	4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

MTOP-SPTM-2015-0127-R Apruébese la "Normativa para la prestación del servicio público de transporte marítimo que realizan las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos"	5
MTOP-SPTM-2015-0128-R Refórmese la Resolución No. SPTMF 041/13 del 02 de abril de 2013	10
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
0231-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2015 Deróguese la Resolución No. 0023-DIGERCIC-TH-2014, de 12 de febrero de 2014	11
Anúlense varios libros fotográficos y tarjetas dactilares e índices asignados a la siguientes personas:	
0241-DIGERCIC-CGAJ-2015 Cecilia Raquel Salazar	12
0242-DIGERCIC-CGAJ-2015 Quenguan Ascuntar Leidy Yomaira	13

	Págs.		Pág.
0243-DIGERCIC-CGAJ-2015 José Edgar Sánchez Inlago	14	- Cantón Pangua: Derogatoria al Reglamento del uso de las canchas sintéticas y de uso múltiple	47
0257-DIGERCIC-CGAJ-2015 Gloria Esperanza Laica Toapanta	16		
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:			
004-2015 SG-IEPI Déjese sin efecto la Resolución No. 001-2013-SG-IEPI, de 04 de febrero de 2013	17	No. MCPE-2015-021	
005-2015 SG-IEPI Déjese sin efecto la Resolución No. 003-2015-SG-IEPI, de 01 de abril de 2015	18	Patricio Rivera Yáñez MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA	
06-2015 SG-IEPI Déjese sin efecto la Resolución No. 17-2014 SG-IEPI	18	Considerando:	
007-2015-SG-IEPI Ratifíquese el contenido de la Resolución No. 002-2013-SG-IEPI, de 4 de febrero de 2013	19	Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
008-2015-SG-IEPI Deléguese funciones a la señora Tatiana Palacios Sacoto, para la Subdirección Regional	20	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;	
009-2015-SG-IEPI Modifíquese la Resolución 006-2015-SG-IEPI, de 5 de junio de 2015	21	Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;	
047-2015-DNPI-IEPI Deléguese atribuciones a la abogada María Aurelia Zambrano, servidora de la Subregional del IEPI en Guayaquil	22	Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;	
FUNCIÓN TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL			
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:			
SB-DTL-2015-01017 Califíquese a la ingeniera Jenny Soraya Beltrán Morales, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras privadas	23	Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón El Pan: Sustitutiva que regula el servicio, funcionamiento y administración del cementerio municipal	24	Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;	
- Cantón El Triunfo: De creación del Registro de la Propiedad y Mercantil	30		
- Cantón Piñas: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras	31		

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y determina su conformación;

Que, en el artículo 23 del Código ibídem se establece que actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica;

Que, mediante resolución No. 001-2014-A de 29 de septiembre de 2014, se expiden la Normas para el Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformadas con resolución No. 022-2014-A de 4 de diciembre de 2014, en cuyo artículo 6 se establecen las funciones del Presidente de la Junta, entre las que se encuentra la contenida en el literal g) que le permite conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta; y,

Que, es necesario agilizar los procedimientos de gestión de la documentación que se presenta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el fin de atender de forma ejecutiva y eficiente los requerimientos efectuados a dicho cuerpo colegiado; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro Coordinador de la Política Económica, el ejercicio de la función contenida en el literal g) del artículo 6 de la resolución No. 001-2014-A de 29 de septiembre de 2014, reformada con resolución No. 022-2014-A de 4 de diciembre de 2014, esto es, conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de octubre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-022

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2014-004 de 06 de octubre de 2014 se nombra al economista David Andrés Falconí Narváez, para que desempeñe las funciones de Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial;

Que, el Ministro Coordinador de la Política Económica ha sido convocado para asistir con el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la Reunión Bilateral con el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales, y a la II Cumbre Mundial de los Pueblos sobre Cambio Climático y Defensa de la Vida, que se efectuará el lunes 12 de octubre de 2015 en el país antes mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica el día 12 de octubre de 2015.

Artículo 2.- El economista David Andrés Falconí Narváez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 12 de octubre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de octubre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-023

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el cuarto numeral de la disposición reformativa décima novena del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, reforma el artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, disponiendo que su Directorio, estará conformado por cuatro (4) miembros, entre los cuales consta el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- La funcionaria delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2015-012, mediante el cual se delegó a la ingeniera Verónica Lara para que integre el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de octubre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-024

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las

atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2014-004 de 06 de octubre de 2014 se nombra al economista David Andrés Falconí Narváez, para que desempeñe las funciones de Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial;

Que, el señor economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, mediante Oficio MCPE-DM-2015-0565-O de 14 de octubre 2015, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública autorización para hacer uso de dos días de permiso con cargo a vacaciones, el martes 20 y miércoles 21 de octubre de 2015; e, informa que las funciones y responsabilidades del Ministerio serán subrogadas por el economista David Falconí, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica el martes 20 y miércoles 21 de octubre de 2015.

Artículo 2.- El economista David Andrés Falconí Narváez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 20 de octubre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de octubre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0127-R

Guayaquil, 19 de octubre de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 242 de la Constitución de la República establece: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”*;

Que, el artículo 313, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*;

Que, el artículo Art. 394 ibídem, establece que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, en su artículo 1 establece: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos...”*; y, el artículo 2 señala: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...)”*;

Que, el Art. 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene como funciones y atribuciones: *“Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales”*;

Que, el Art. 7, literal l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, tiene como funciones y atribuciones: *“Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos”*;

Que, en el Art. 7 de la Resolución No. SPTMF 004/12 del 04 de enero del 2012, establece, *“Para determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las embarcaciones nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transportes nacionales el armador deberá estar matriculado en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”*;

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos con la finalidad de evitar la afectación al derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, que promueva la eficiencia a través del uso de vehículos o maquinaria que utilicen energías limpias, ha normado su ingreso y control a la provincia de Galápagos;

Que, en el Título VII, Capítulo II, Artículo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: *“Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional como a través de la Unidad Administrativa Desconcentrada a cargo de la Bioseguridad y Control, de Introducción de Especies Exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque de pasajeros y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”*;

Que, el Ecuador en su calidad de Estado de Abanderamiento, debe cumplir con las normas nacionales e internacionales

aplicables a las naves de bandera nacional y su tripulación, a fin de precautelar la seguridad de la vida humana en el mar y prevención de la contaminación marina procedente de las naves;

Que, mediante Informe Técnico 002-15, del 20 de julio de 2015, emitido por la Oficina Desconcentrada de Galápagos de la SPTMF, recomienda elaborar el documento legal para el establecimiento por parte de esta Subsecretaría la normativa para regular la prestación del servicio público de transporte marítimo de pasajeros entre los puertos poblados de la provincia de Galápagos;

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la *“NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MARÍTIMO QUE REALIZAN LAS EMBARCACIONES DE PASAJE DE HASTA 100 TRB ENTRE PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”*.

Art. 2.- La presente Normativa, tiene por objetivo, establecer las disposiciones y procedimientos aplicables al servicio público del transporte marítimo de pasaje que prestan las embarcaciones de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos, con la finalidad, de garantizar su correcta provisión acorde a sus características.

Art. 3.- La presente normativa, será de aplicación general y obligatoria para todas aquellas personas naturales o jurídicas, que de conformidad con las disposiciones de este instrumento, presten el servicio público señalado en el artículo anterior.

Lo indicado en el inciso anterior, es sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones emitidas por las Autoridades de la provincia de Galápagos.

Art. 4.- El servicio de transporte marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos, se considera público, por consiguiente, su regulación y control estará a cargo del órgano rector sectorial, esto es, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Dicho servicio, responderá a los principios de: obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y, será prestado únicamente por embarcaciones de bandera ecuatoriana, en virtud de la reserva legal del caso.

Art. 5.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, previa solicitud del armador, autorizará la prestación servicio público de transporte marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre

puertos poblados de la provincia de Galápagos Así también, fijará las tarifas, las rutas, horarios e itinerarios de dicho servicio.

Esta actividad no considera servicio turístico, ni de pesca, y no permite la pernoctación de pasajeros a bordo de éstas embarcaciones.

Art. 6.- El servicio público de transporte marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos se llevará a cabo con el número máximo de pasajeros determinados en los documentos estatutarios de la embarcación autorizada, las cuales serán emitidos por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 7.- Las personas naturales y/ o jurídicas que requieran obtener la autorización para prestar el servicio público de transporte marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos deberán presentar los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, con indicación de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es);
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y carnet de residente permanente en la provincia de Galápagos;
3. Copia legible de la Autorización o Certificado de Validación de ingreso de la embarcación a la provincia de Galápagos emitida por la entidad competente conforme a lo establecido en el Reglamento de ingreso y control de vehículos y maquinaria a dicha provincia.
4. Copia legible del Certificado de cumplimiento de estándares ambientales o el documento que establezca la autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos dentro de sus competencias.
5. Planos: distribución general, líneas de formas, estructurales, servicios básicos, registrados y aprobados en la SPTMF.
6. Libreto de Estabilidad, registrado en la SPTMF.

Personas Jurídicas:

1. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la SPTMF, requiriendo la autorización para la prestación del servicio, con indicación de la ruta en la que va a operar la(s) embarcación(es);
2. Copia legible de la escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente.
3. Copia legible del nombramiento del representante legal vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil o entidad competente, correspondiente;

4. Copia legible de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y el carnet de residente permanente en la provincia de Galápagos del representante legal de la empresa;
5. Planos: distribución general, líneas de formas, estructurales, servicios básicos, registrados y aprobados en la SPTMF.
6. Libreto de Estabilidad, registrado en la SPTMF.

Además de los requisitos señalados anteriormente, independientemente sea persona natural o jurídica, deberán mantener vigentes los documentos que se detallan abajo, los cuales serán verificados por la SPTMF de que los mismos se encuentren vigentes y actualizados:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el cual debe constar como actividad: la del transporte marítimo, transporte acuático, transporte de pasajeros.
2. Certificado de Seguridad emitido por la Autoridad Competente.
3. Matrícula de la nave, en la cual debe constar el servicio de pasaje.
4. Matrícula de Armador.

Art. 8.- Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, emitirá la correspondiente autorización para la provisión del servicio público de transporte marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos.

Art. 9.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como órgano rector y como tal, regulador del transporte marítimo y acuático en general, tendrá a su cargo, la determinación del número de embarcaciones que podrán prestar el servicio público de transporte marítimo que prestan las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos.

Para efectos de lo antes indicado, se tendrá en cuenta la capacidad de pasajeros y la que se requiere para satisfacer de manera total el transporte de pasajeros entre los puertos poblados de la provincia de Galápagos, para lo cual la SPTMF deberá contar con los datos estadísticos, estudios y/o análisis técnicos que lo soporten.

Art. 10.- La autorización concedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para la prestación del servicio público de transporte marítimo que realizan las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos, tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser renovada hasta el 30 de marzo de cada año, previo informe favorable de la Unidad correspondiente, en lo inherente a la documentación presentada y cumplimiento normativo de la autorización.

Art. 11.- La autorización concedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para la prestación del servicio público de transporte marítimo para las embarcaciones de pasaje de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos podrá ser revocado por las siguientes casusas:

1. Cuando el Armador autorizado, no cuente con una embarcación para prestar el servicio;
2. Cuando exista una prestación deficiente del servicio, así demostrada, mediante informe motivado por parte de la Unidad correspondiente de la SPTMF;
3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos previstos en nuestra legislación;
4. Por incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las disposiciones de la presente normativa;
5. Por haber sido suspendido el permiso de tráfico y/o zarpe de forma reincidente, en los términos señalados en el Art. 12, 22 y 23 de esta normativa.

Art. 12.- Los armadores de las naves que se encuentren autorizadas para prestar el servicio público de transporte marítimo de pasajeros de hasta 100 TRB entre puertos poblados de la provincia de Galápagos, deberán mantener vigentes en todo momento, los documentos habilitantes para la operación de sus embarcaciones autorizadas; así como también deberán cumplir con las rutas, horarios e itinerarios y tarifas determinadas por esta Subsecretaría. El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a la suspensión del Permiso de Tráfico.

Art. 13.- Las embarcaciones autorizadas para la prestación del servicio público de transporte marítimo entre puertos poblados de la provincia de Galápagos, deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad y prevención a la contaminación contempladas en la normativa nacional y aquellas aplicables al Régimen Especial de la provincia de Galápagos; así como también la comodidad y confort de los pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Las embarcaciones de 15 años o más de construcción, para poder seguir operando deberán someterse a una inspección especial detallada cada cinco años en que se confirme la operación segura o al rendimiento de la nave.
2. En caso de importación de una nave para prestar dicho servicio público, la edad máxima de la construcción será de hasta 15 años.
3. El calado de la embarcación a máxima carga no será mayor a 1.50 m.
4. Las embarcaciones deben cumplir con criterios de diseño, construcción, y parámetros de estabilidad mínimos, apropiados y aprobados por esta Subsecretaría de Estado.

5. La memoria técnica de la nave debe incluir un capítulo de análisis de resistencia y propulsión, la misma deberá determinar las velocidades máximas seguras teniendo en cuenta las modalidades operacionales, la fuerza y la dirección del viento, desplazamientos en aguas tranquilas y aguas agitadas, para lo que el capitán de la nave deberá tener pleno conocimiento de la velocidad permitida en cualquier condición.
6. Para el caso de naves que lleven carga a bordo, la misma deberá tener las bodegas destinadas para dicho propósito.
7. Las embarcaciones deberán tener el tratamiento del casco con pintura antiincrustante para que evite a potenciales plagas y organismos adherirse a las naves, con la consecuente limpieza periódica del casco;
8. Cumplir con los estándares ambientales y normativa vigente determinada por la Autoridad Ambiental competente.
9. Capacidad para transportar el equipaje de los pasajeros en las bodegas de la embarcación bajo su custodia y responsabilidad, el cual estará libre de cargo y no podrá exceder los 20 kilogramos por pasajero; además cada pasajero podrá llevar un artículo personal considerado como equipaje de mano (cartera, mochila, bolso de bebé, etc.) que no exceda los 5 kilogramos.

Se deberán tomar medidas para impedir el corrimiento del contenido de los compartimientos de equipaje, provisiones y carga, teniendo debidamente en cuenta los compartimientos ocupados y las aceleraciones que se puedan producir.

En los compartimientos de equipaje, provisiones y carga no se deberán instalar mandos, equipo eléctrico, piezas que estén a temperaturas elevadas, tuberías ni otros elementos.

10. Los alojamientos de los pasajeros y de la tripulación deberán estar proyectados y dispuestos de modo que protejan a los ocupantes contra condiciones ambientales desfavorables y reduzcan el riesgo de lesiones para los mismos en condiciones tanto normales como de emergencia.

En lo que atañe a los requisitos generales sobre los espacios de pasajeros deberá haber suficiente altura libre en todos los espacios destinados. La altura libre mínima autorizada en todos los espacios libremente no deberá ser inferior a 203 centímetros. La autoridad competente podrá permitir la reducción de la altura libre en cualquiera de dichos espacios, o partes de los mismos, cuando haya comprobado que tal reducción: es razonable y no causará incomodidad.

11. Se deberá instalar un asiento por cada pasajero y tripulante de la nave de tal modo que los asientos sean los apropiados y fijos, el espacio de los mismos no será menor a 0,50 metros ancho y 0,90 metros de largo; así

como sus estructuras de apoyo, no deberán deformarse fácilmente o deberán diseñarse basados en los riesgos ergonómicos que debió evaluar el armador.

Los asientos deberán instalarse de manera que permitan un acceso adecuado a cualquier parte del espacio de alojamiento, en particular, no deberán obstruir el acceso a ningún equipo esencial de emergencia o medio de evacuación.

Las embarcaciones deberán tener en cantidad suficiente y disponibilidad inmediata los chalecos salvavidas

de abandono que cumplan con los requerimientos de SOLAS (Tipo I) Además de las especificaciones técnicas contempladas en esta normativa, podrán ser aplicadas siempre que se consideran apropiadas, las disposiciones contenidas en otros códigos, y normas recomendadas por la Organización Marítima Internacional y aceptadas por la Autoridad Marítima,

Art. 14.- Se establecen las siguientes rutas, frecuencias y horarios para el transporte marítimo de pasajeros entre los puertos de la provincia de Galápagos, el cual será de carácter obligatorio para cada uno de los armadores autorizados:

Ruta	Recorrido	Frecuencia	Horario	
			Salida	Retorno
1	San Cristóbal – Santa Cruz – San Cristóbal	Lunes – Domingo	07h00	14h00
2	Santa Cruz – San Cristóbal – Santa Cruz	Lunes – Domingo	07h00	15h00
3	Isabela – Santa Cruz – Isabela	Lunes – Domingo	06h00	14h30
4	Santa Cruz – Floreana – Santa Cruz	Lunes – Domingo	08h00	15h00
5	Santa Cruz – Isabela – Santa Cruz	Lunes – Domingo	07h30	15h00

Art. 15.- Las rutas, frecuencias y horarios establecidos en el artículo anterior, están sujetos a modificaciones, inclusiones o suspensiones por parte de esta Subsecretaría de Estado.

Art. 16.- La tarifa del transporte de pasajeros para cada recorrido en las rutas indicadas en el Artículo 14 será de USD. 30,00 (Treinta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y cada Armador deberá cumplir con la tarifa preferencial del valor de pasaje a: niños(as), estudiantes, discapacitados y adultos mayores de 65 años de edad, conforme a lo determinado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacitados y la Codificación de la Ley del Anciano, Código de la Niñez y de Adolescencia, para lo cual deberán emitir la respectiva factura.

En caso de solicitar una variación en la tarifa antes indicada, los armadores deberán presentar un estudio técnico/económico el cual sustente la variación de la misma.

Art. 17.- La venta de boletos deberá realizarse a través de Agencias de Viajes o Cooperativas debidamente autorizadas por la Autoridad competente; queda expresamente prohibida la venta de boletos en lugares no autorizados.

Art. 18.- Las embarcaciones podrán transportar el número máximo de pasajeros determinado en el Libro de Estabilidad de acuerdo a las características técnicas de la embarcación debidamente aprobado por esta Subsecretaría de Estado.

Queda expresamente prohibido el transporte de equipaje o carga en el pasillo de las embarcaciones. En caso de existir la necesidad de transportar objetos que excedan el peso de equipaje del pasajero permitido en el art. 13 ítem 9, u ocupen un determinado volumen (tales como tablas de surf, entre otros), la embarcación deberá destinar un lugar adecuado y seguro para su almacenamiento, considerando la seguridad y confort de los pasajeros.

Art. 19.- La tripulación de cada embarcación, previo al zarpe deberá brindar una charla de inducción a los pasajeros, sobre la ubicación y uso del chaleco salvavidas y demás procedimientos básicos de seguridad, a fin de que estos estén preparados y puedan actuar en caso de emergencia.

Art. 20.- La Dotación Mínima de Seguridad de las embarcaciones, será la determinada en la normativa vigente y aplicable, conforme lo establecen los Principios Relativos a la Dotación Mínima de Seguridad de las naves.

Art. 21.- Toda embarcación autorizada para la prestación del servicio público de transporte marítimo de pasajeros entre puertos poblados de la provincia de Galápagos, deberá contar obligatoriamente y mantener vigente la Póliza de Seguro de Protección e Indemnización (P&I), de acuerdo al monto que establezca esta Subsecretaría de Estado o entidad que corresponda, mientras opere en dicho servicio.

Art. 22.- Con el objeto de mantener el orden y calidad de este servicio público, los armadores de las embarcaciones que cuenten con la respectiva autorización emitida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, deberán acatar las disposiciones que emita el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos o entidades competentes, con respecto al uso de los muelles autorizados para el embarque y desembarque de pasajeros.

Art. 23.- El Permiso de Tráfico y el Zarpe, serán suspendidos por la autoridad competente, en los siguientes casos:

1. Cuando se hubiere producido daños o graves deterioros en la nave (casco, maquinaria, equipos de comunicación y navegación).
2. Incumplimiento de normas de seguridad y medios destinados al tratamiento o almacenamiento de aguas oleosas aguas residuales, y basuras.

3. Incumplimiento injustificado del cronograma e itinerario establecido por la Autoridad Marítima.
4. Cambios en rutas no autorizadas excepto cuando sea por fuerza mayor, debidamente comprobado por la autoridad competente.
5. La inobservancia del Art. 13, literal i), respecto a la estiba del equipaje de los pasajeros o carga en caso de tener compartimento para ello.
6. No poseer manifiesto o lista de pasajeros que transporta (datos de identificación de cada pasajero, incluido los niños y personas de la tercera edad).
7. No respetar el tarifario vigente.
8. Transportar exceso de pasajeros de acuerdo a lo determinado en el Libro de Estabilidad de la embarcación.
9. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

La suspensión por este concepto, será de hasta treinta días y el doble del tiempo, en caso de reincidencia. De persistir el incumplimiento, la Subsecretaría de Puertos y transporte Marítimo y Fluvial, podrá revocar la autorización concedida, conforme lo previsto en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la Resolución Nro. SPTMF 120/13, del 24 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 087 del 26 de septiembre de 2013.

DISPOSICIÓN GENERAL

Entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento, encárguense la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría de Estado, a través de las Unidades Desconcentradas de la provincia de Galápagos.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 19 de octubre de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0128-R

Guayaquil, 23 de octubre de 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 041/13 de 02 de abril del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.955 de 16 de mayo de 2013, se expidió las “Normas Requisitos y Procedimientos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar que labora a bordo de Buques de Bandera Ecuatoriana”;

Que, el Puerto de Manta posee una profundidad natural de 12 metros, por tanto, las naves de bandera ecuatoriana de pesca industrial que ingresan al puerto, tienen minimizado el riesgo, debido a que no existen canales de acceso;

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. SPTMF 041/13 del 02 de abril de 2013: “*Establecer Normas y requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de documentos para la gente de mar que labora a bordo de buques de bandera Ecuatoriana*”, de la siguiente manera:

Primero: Modifíquese el artículo 27, por el siguiente:

“Art. 27.- La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud del Armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de fletamento por más de seis meses con un tonelaje entre 500 a 3000 TRB, otorgará el Permiso de Capitán Autorizado al Capitán ecuatoriano con más de un año al mando del mismo buque, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual y en el mismo buque, sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los buques tanqueros y en los Puertos Especiales (Terminales Petroleros y Gaseros).

El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer el Libretín de identificación internacional (SEAMAN'S BOOK) de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta.
2. Certificación de la Capitanía de Puerto de que ha estado un año al mando del mismo buque para el cual solicita el permiso.
3. Certificación y evaluación del Capitán de Puerto que ha realizado bajo su Supervisión o de un Práctico designado por él, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques o desatraques), de las cuales el 50% deberán ser nocturnas, en el mismo buque y al Puerto que opera regularmente, que no sean Terminales petroleros, quimiqueros ni gaseros."

Segundo: Modifíquese el artículo 28, por el siguiente:

"Art. 28.- Un Capitán ecuatoriano de Buque Pesquero (B/P) al mando de una nave de pesca industrial de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo Contrato de Fletamento por más de seis meses, con un tonelaje entre 500 a 3000 TRB, puede obtener el Permiso de Capitán Autorizado de B/P para ingresar a maniobrar su buque en su ruta habitual y en el mismo puerto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Poseer Matricula vigente.
2. Certificación de la Capitanía de Puerto que ha estado más de un año al mando del buque para el cual solicita el permiso.
3. Certificación del Capitán de Puerto de las maniobras que ha realizado de entradas y salidas, en los últimos 3 años, a la fecha que formalice la solicitud de Capitán Autorizado.
4. La titulación del Capitán Autorizado será la determinada en la Dotación Mínima de Seguridad del buque para el cual solicita la autorización."

Art. 2.- De la presente resolución que entrará en vigencia, a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su cumplimiento a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 23 de octubre de 2015.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

No. 0231-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2015

Ing. Claudio Prieto Cueva
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 establece: "*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general...*";

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación;

Que, mediante acciones de personal No. DIGERCIC-DARH-2015-342 y No. DIGERCIC-DARH-2015-343 de fecha 29 de septiembre de 2015, el Ing. Claudio Prieto Cueva, subroga el puesto de Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas, en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para en cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 06 de octubre de 2010, se publicó, misma que en su artículo 3, establece: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...)*”;

Que, en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 284 de fecha 13 de marzo de 2015, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación con el cual se instauró un nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, mediante Resolución No. 0168-DIGERCIC-CGAJ-2015 de 27 de agosto de 2015, se desconcentra, a nivel de Coordinadores Zonales, las funciones administrativas de aprobación de la planificación y autorización de pago, de las horas extraordinarias y suplementarias; y,

Que, con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de la normativa contenida en las Resoluciones No. 0023-DIGERCIC-TH-2014, expedida el 12 de febrero de 2014 y la Resolución No. 0168-DIGERCIC-CGAJ-2015 de fecha 27 de agosto de 2015, es necesario derogar la Resolución No. 0023-DIGERCIC-TH-2014, contentiva del Reglamento Interno para la Planificación, Aprobación, Autorización, Reconocimiento y pago de horas suplementarias y extraordinarias en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar expresamente el contenido de la Resolución No. 0023-DIGERCIC-TH-2014, expedida el 12 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para efectos de la vigencia del presente instrumento, por su naturaleza de carácter excepcional se estará a lo dispuesto en el Art. 82 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de octubre de 2015.

f.) Ing. Claudio Prieto Cueva, Director General Subrogante, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 29 de octubre de 2015.

No. 0241-DIGERCIC-CGAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0327, de fecha 14 de Octubre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1202 de fecha 02 de Septiembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los

ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación remitida por la ciudadana Salazar Cecilia Raquel, con número de cédula 170923796-8, informa que existe otra persona con sus mismos datos y diferente número de cédula; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1202, suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC de fecha 02 de Septiembre del 2015, remitido mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0121-M, de fecha 07 de octubre del 2015, suscrito por el Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante, se concluye que según laminas ilustrativas el técnico del área nos instruye que verificando el cotejo dactilar entre las tarjetas dactilares de los números de cédula de identidad y ciudadanía 170813912-4 y 170923796-8, se determina no son la misma persona cada una tienen individual dactilar diferente V4443-V4442 y E4343-V4442, respectivamente;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro fotográfico asignado al número de cédula 170813912-4 y de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito el 02 de junio de 1982, también la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 18 de mayo de 1996 a nombre de Salazar Cecilia Raquel asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 170813912-4; por tanto declárese la caducidad de éste número de cédula 170813912-4.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0327, de fecha 14 de Octubre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular el libro fotográfico asignado al número de cédula 170813912-4 y de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito el 02 de junio de 1982, también la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 18 de mayo de 1996 a nombre de Salazar Cecilia Raquel asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 170813912-4; por tanto declárese la caducidad de éste número de cédula 170813912-4;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas Tarjetas Dactilar e Índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 16 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 26 de octubre de 2015

No. 0242-DIGERCIC-CGAJ-2015

Christian Xavier Vallejo González DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0329, de fecha 14 de Octubre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1114 de fecha 30 de Septiembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación remitida por la ciudadana Quenguan Ascuntar Nury Patricia, quien manifiesta que su prima obtuvo una cédula con datos de filiación que no le correspondían y que le pertenecen a ella; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1114, suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC de fecha 30 de Septiembre del 2015, remitido mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0118-M, de fecha 07 de octubre del 2015, suscrito por el Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante, se concluye que según laminas ilustrativas el técnico del área nos instruye que según análisis dactilar realizado entre la huella constante en la cédula de colombiana de Quenguan Chávez Leydi Yomaira y la Tarjeta Dactilar de la ciudadana que obtuvo el número de cédula de identidad y ciudadanía 172381254-9 Quenguan Ascuntar Leidy Yomaira son la misma persona; es decir, que quien se ceduló el 19 de octubre del año 2006 no le corresponde la inscripción de nacimiento emitida en Quito provincia de Pichincha en el año 1983 en el tomo 14-A, página 200, acta 9988;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro fotográfico, Tarjetas Dactilares e Índices emitidas en Quito el 19 de Octubre del año 2006 a nombre de Quenguan Ascuntar Leidy Yomaira y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 172381254-9; por tanto declárese también la caducidad de este número de cédula 172381254-9.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0329, de fecha 14 de Octubre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular el libro fotográfico, Tarjetas Dactilares e Índices emitidas en Quito el 19 de Octubre del año 2006 a nombre de Quenguan Ascuntar Leidy Yomaira y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 172381254-9; por tanto declárese también la caducidad de este número de cédula 172381254-9;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas Tarjetas Dactilar e Índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 16 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 26 de octubre de 2015.

No. 0243-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0328, de fecha 14 de Octubre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinador Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1178 de fecha 01 de Octubre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación remitida por el ciudadano Amanta Sánchez José Edgar, con número de cédula 100247061-3, manifiesta que se anule el número de cédula 171785967-0, ya que posee doble identidad; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1178, suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC de fecha 01 de Octubre del 2015, remitido mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0120-M, de fecha 07 de octubre del 2015, suscrito por el Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante, se concluye quemediante análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las Tarjetas dactilares existentes en los archivos institucionales de las filiaciones de los números de cédula caídos en AFIS 100247061-3 y 171785967-0 se determinan son la misma persona de individual dactilar V4443-V4442, quien obtuvo doble identidad en base a una misma inscripción de nacimiento registrada en Cayambe provincia de Pichincha en el año 1976 en el tomo 2, página 367, acta 766; que el ciudadano de individual dactilar V4443-V4442 obtuvo el número de cédula 100247061-3 el 7 de marzo 1994 a nombre de Amanta Sánchez José Edgar en base a su inscripción de nacimiento con reconocimiento del padre, mientras el número de cédula 171785967-0 lo obtuvo el 20 de diciembre 1999 en base a su misma inscripción de nacimiento pero sin reconocimiento del padre como Sánchez Inlago José Edgar; que con cada uno

de estos números de cédula obtenidos contrajo matrimonio con diferentes personas, con el número de cédula 100247061-3 con María Magola Gonza Chicaiza con número de cédula de identidad y ciudadanía 100233965-6 registrado en Cayambe provincia de Pichincha en el año 1995 en el tomo 1, página 223, acta 223 y con el número de cédula 171785967-0 con María Inés Iguamba Pacheco con número de cédula de identidad y ciudadanía 171536726-2 registrado en Cayambe, provincia de Pichincha en el año 2002 en el tomo 1, página 205, acta 205; que se deberá colocar un bloqueo en el sistema en los Datos de Filiación de Amanta Sánchez José Edgar con número de cédula de identidad y ciudadanía 100247061-3 y de María Inés Iguamba Pacheco con número de cédula de identidad y ciudadanía 171536726-2 que diga “EL CONYUGE CASADO DOS VECES CASO 1178 DICM”;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro fotográfico 171785967-0; nulidad de las Tarjetas Dactilares e índices emitidas en Quito el 20 de diciembre de 1999, la índice emitida el 27 de agosto del 2002 con número de especie 210320, la índice emitida el 07 de agosto del 2012 con número de especie 0069145, todas obtenidas en la provincia de Pichincha a nombre de Sánchez Inlago José Edgar y asignado el número de cédula 171785967-0, por tanto declárese la caducidad de este número de cédula 171785967-0.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0328, de fecha 14 de Octubre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular el libro fotográfico 171785967-0; nulidad de las Tarjetas Dactilares e índices emitidas en Quito el 20 de diciembre de 1999, la índice emitida el 27 de agosto del 2002 con número de especie 210320, la índice emitida el 07 de agosto del 2012 con número de especie 0069145, todas obtenidas en la provincia de Pichincha a nombre de Sánchez Inlago José Edgar y asignado el número de cédula 171785967-0, por tanto declárese la caducidad de este número de cédula 171785967-0;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Servicio de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en las respectivas Tarjetas Dactilar e Índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Servicio de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 16 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 26 de octubre de 2015.

No. 0257-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Fanny del Carmen Gruezo Larco
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0344, de fecha 21 de Octubre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Fanny del Carmen Gruezo Larco, Coordinadora Zonal 9, Subrogante, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1232 de fecha 08 de Octubre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernandez y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las

personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación remitida por la ciudadana Laica Toapanta Gloria Esperanza, de número de cédula 170495338-7, quien manifiesta tener una doble cedulación; se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1232, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0131-M, de fecha 16 de Octubre de 2015, emitido por Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante y suscrito por Sr. Hugo Fernández, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 08 de Octubre del 2015, se concluye que según el cotejo dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas dactilares existente en los archivos institucionales de las filiaciones de Laica Toapanta Gloria Esperanza con cédula de identidad y ciudadanía número 050141110-2 y 170495338-7, se desprende son la misma persona; que solicitando a los archivos institucionales las inscripciones de nacimiento de las filiaciones 050141110-2 y 170495338-7 corresponden a Laica Toapanta Gloria Esperanza, estos nos hacen llegar la correspondiente al número de cédula de identidad y ciudadanía 170495338-7 registrada en San Miguel provincia de Cotopaxi en el año 1957 en el tomo 1, clase 1, página 25, acta 72 y de la perteneciente al número de cédula 050141110-2 certificados de no coincidencia de datos;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro fotográfico del número de cédula 050141110-2, nulidad de la tarjeta dactilar e índice emitidas en Latacunga el 03 de diciembre de 1982 a nombre de Laica Toapanta Gloria Esperanza con cédula de identidad y ciudadanía número 050141110-2; por tanto, declárese también la caducidad de este número de cédula 050141110-2; posteriormente colóquese una observación que diga “MAL INDEXADO” en la tarjeta dactilar 050141110-2, por cuanto físicamente consta a nombre de Soria Doicela Luis Gonzalo y digitalmente aparece a nombre de Laica Toapanta Gloria Esperanza;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0344, de fecha 21 de Octubre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular el libro fotográfico del número de cédula 050141110-2, nulidad de la tarjeta dactilar e índice emitidas en Latacunga el 03 de diciembre de 1982 a nombre de Laica Toapanta Gloria Esperanza con cédula de identidad y ciudadanía número 050141110-2; por tanto, declárese también la caducidad de este número de cédula 050141110-2; posteriormente colóquese una observación que diga “MAL INDEXADO” en la tarjeta dactilar 050141110-2, por cuanto físicamente consta a nombre de Soria Doicela Luis Gonzalo y digitalmente aparece a nombre de Laica Toapanta Gloria Esperanza;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 27 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Fanny del Carmen Gruezo Larco, Delegada del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 29 de octubre de 2015.

No. 004-2015 SG-IEPI**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI–****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo

del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, conforme consta la acción de personal No. 0416926 de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 001-2013-SG-IEPI, de 04 de febrero de 2013 únicamente en relación a la delegación de funciones de Secretaría que realiza la cual la Experta Abogada Secretaria General en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites que se sustancian en la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, a favor del doctor Wilson Usiña Reina, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- Delegar a la abogada Paulina Mosquera Hidalgo, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancian en la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Artículo 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., al 02 día del mes de abril de 2015.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 005-2015 SG-IEPI**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI–****Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, conforme consta la acción de personal No. 0416926 de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 003-2015-SG-IEPI, de 01 de Abril de 2015 mediante la cual la Experta Abogada Secretaria General delegó las funciones de secretaria en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites relativos a Licencias Obligatorias que se sustancian en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, al abogado Jorge Luis Carrión, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- Delegar a la abogada María José Suárez, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites relativos a Licencias Obligatorias que se sustancian en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., al 13 día del mes de mayo de 2015.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 06-2015 SG-IEPI**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL –IEPI–****Considerando:**

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución No. 17-2014 SG-IEPI por la que se delegó al abogado Angel Oswaldo Velásquez Sánchez, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en los trámites que se sustancian en la Unidad de Signos Distintivos de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Delegar al abogado Alberto Aguilera, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, incluidas aquellas que correspondan a trámites de oposiciones al registro de Signos Distintivos así como las que correspondan a trámites de Derechos de Autores y Derechos Conexos sustanciados en dicha Subdirección.

Art. 3.- Esta delegación rige a partir del 01 de Junio de 2015 hasta 17 de los mismos mes y año y no afecta a la Resolución No. 011-2014 SG-IEPI de 02 de Junio de 2014.

Art. 4.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 5.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- La presente resolución rige desde el 01 de Junio de 2015, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 22 días del mes de Mayo del 2015.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 007-2015-SG-IEPI

LA EXPERTA SECRETARIA ABOGADA GENERAL (E) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-06-209, de 5 de junio del 2015, la doctora Gloria Soledad De La Torre Bossano, fue designada como Experta Secretaria Abogada General Encargada;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones; el 08 de julio de 2015, mediante disposición expresa de la Experta Secretaria Abogada General Encargada, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la correspondiente resolución de ratificación funciones, a favor de los servidores que desempeñan actividades inherentes a la Secretaría en las diferentes Direcciones y Unidades de la institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 002-2013-SG-IPEI, de 4 de febrero del 2013, a través de la cual se delegó a la doctora Ximena Adelaida Tenorio Taipe, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generan dentro de los trámites de Modificaciones al Registro.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 018-2014-SG-IPEI, de 20 de noviembre del 2014, a través de la cual se delegó a la abogada Gabriela Altamirano, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Unidad de Patentes de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 3.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 006-2014-SG-IPEI, de 16 de abril del 2014, a través de la cual se delegó al abogado Isidro Roberto Yunga Godoy, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiera lugar en de los trámites que se sustentan en la Unidad de Oposiciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, así como las que correspondan a las providencias de calificación de recursos de actos administrativos emitidos por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de las Resoluciones No. 107-2012-SG-IPEI, de 23 de enero del 2012; y, No. 001-2013-SG-IPEI, de 04 de febrero del 2013, a través de las cuales se delegó al abogado César Palmay, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en la Unidad de Signos Distintivos.

Artículo 5.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 011-2014-SG-IPEI, de 2 de junio del 2014, a través de la cual se delegó a la abogada Mónica Jazmín Zambrano García, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, incluidas aquellas que correspondan a trámites de oposiciones al registro de Signos Distintivos, correspondientes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; así como las que pertenezcan a trámites de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sustanciados en dicha Subdirección.

Artículo 6.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 002-2015-SG-IPEI, de 19 de febrero del 2015, a través de la cual se delegó al abogado Juan José Cordero, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiera lugar en de los trámites que se sustancian en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Artículo 7.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 004-2015-SG-IPEI, de 2 de abril del 2015, a través de la cual se delegó a la abogada Paulina Mosquera Hidalgo, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiera lugar en de los trámites que se sustancian en la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Artículo 8.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 9.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de cada uno de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 10.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Artículo 11.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M. a los 5 días del mes de junio del 2015.

f.) Dra. Gloria Soledad De La Torre Bossano, Experta Secretaria Abogada General (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

No. 008-2015-SG-IEPI

**LA EXPERTA SECRETARIA ABOGADA GENERAL
(E) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-06-209, de 5 de junio del 2015, la doctora Gloria Soledad De La Torre Bossano, fue designada como Experta Secretaria Abogada General Encargada;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones; el 08 de julio de 2015, mediante disposición expresa de la doctora Gloria Soledad De La Torre Bossano, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la correspondiente resolución a favor de Tatiana Palacios Sacoto, para que desempeñe funciones inherentes a la Secretaría, en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Tatiana Palacios Sacoto, para que desempeñe funciones inherentes a la Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generan en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M. a los 5 días del mes de junio del 2015.

f.) Dra. Gloria Soledad De La Torre Bossano, Experta Secretaria Abogada General (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

No. 009-2015-SG-IEPI

**LA EXPERTA SECRETARIA ABOGADA GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante Resolución 006-2015-SG-IEPI, de 5 de junio del 2015, la doctora Gloria Soledad De La Torre Bossano, en su calidad de Experta Secretaria Abogada General (E), ratificó las funciones designadas a favor Mónica Jazmín Zambrano, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, incluidas aquellas que correspondan a trámites de oposiciones al registro de Signos Distintivos, correspondientes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; así como las que pertenezcan a trámites de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sustanciados en dicha Subdirección;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-248, de 3 de julio del 2015, la doctora Gloria Soledad De La Torre Bossano, fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, el 22 de julio del 2015, mediante disposición expresa de la Experta Secretaria Abogada General, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, modificar el artículo 5 de la Resolución 006-2015-SG-IEPI, de 5 de junio del 2015; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 5 de la Resolución 006-2015-SG-IEPI, de 5 de junio del 2015; de la siguiente forma:

DICE:

“Artículo 5.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 011-2014-SG-IPEI, de 2 de junio del 2014, a través de la cual se delegó a la abogada Mónica Jazmín Zambrano García, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, incluidas aquellas que correspondan a trámites de oposiciones al registro de Signos Distintivos, correspondientes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; así como las que pertenezcan a trámites de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sustanciados en dicha Subdirección.”

DEBE DECIR:

“Artículo 5.- Ratificar el contenido de la Resolución No. 011-2014-SG-IPEI, de 2 de junio del 2014, a través de la cual se delegó a la abogada Mónica Jazmín Zambrano García, las funciones de Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones generadas en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil, incluidas aquellas que correspondan a trámites de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sustanciados en dicha Subdirección; **sin que se incluya aquellas que correspondan a trámites de oposiciones al registro de Signos Distintivos, tutelas administrativas y recursos de reposición en correspondientes a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.”**

Artículo 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M. a los 23 días del mes de julio del 2015

f.) Dra. Gloria Soledad De La Torre Bossano, Experta Secretaria Abogada General, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

No. 047-2015-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, y Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 1 de julio de 2015, el abogado Javier Freire, fue designado Director Nacional de Propiedad Industrial.

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante disposición expresa el Director Nacional de Propiedad Industrial, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva resolución de delegación a favor de la Abogada María Aurelia Zambrano, para que subrogue las facultades de la Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, del día 27 hasta el 31 de julio de 2015; y, de ratificación de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la abogada María Aurelia Zambrano, servidora de la Subregional del IEPI en Guayaquil, para que a partir del día 27 hasta el 31 de julio de 2015, ejerza las siguientes atribuciones:

1.1. - Signos Distintivos:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites relacionados con las solicitudes de registro de signos distintivos, desde su aceptación trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere, o de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar los títulos de signos distintivos o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Firmar resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- g) Firmar resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos;
- h) Firmar providencias y/o resoluciones relativas a rectificaciones de errores en resoluciones;
- i) Conceder, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se presenten o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- j) Disponer la reposición o restitución de expedientes extraviados o mutilados y suscribir las providencias correspondientes;

1.2.- Tutelas Administrativas:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite o de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;

- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo respectivo estudio y revisión o de ser el caso, revisarlos previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar oficios relacionados con los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes extraviados o mutilados y suscribir las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de termino y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos ante las resoluciones de tutela administrativa;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y las suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., 27 de julio de 2015.

f.) Abg. Javier Freire, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

No. SB-DTL-2015-01017

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO

Considerando:

Que mediante comunicación s/n de 21 de octubre del 2015, la ingeniera Jenny Soraya Beltrán Morales solicita la calificación como auditora interna para las instituciones financieras, controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos, tiene entre sus funciones calificar a los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código ibídem, establece los impedimentos para ser Auditores internos;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso; y,

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando DTL-2015-01221 de 27 octubre 2015, establece que la ingeniera Jenny Soraya Beltrán Morales, ha presentado el "Formulario para la Calificación de Auditores Internos de las Entidades Sujetas al Control de la Superintendencia de Bancos" y la documentación correspondiente, que reúnen los requisitos exigidos en las normas mencionadas en los considerandos precedentes; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y del encargo conferido mediante resolución ADM-2015-13160, de 11 de septiembre del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Jenny Soraya Beltrán Morales, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100188026-7, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la presente resolución se incluya en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y siete de octubre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y siete de octubre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de octubre de 2015.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el art. 5 y, art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, por disposición del literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar el servicio de cementerios;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, por mandato de los Arts. 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, según los informes de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza vigente, por cuanto las tasas fijadas no se sustentaron en la realidad socioeconómica del Cantón, así como la forma de pago ha ocasionado que varios usuarios caigan en mora y no se recolecte los valores proyectados;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad generar políticas públicas de acuerdo a la realidad socioeconómica del sector;

Que, la Ordenanza actual no cumple con los aspectos sociales, técnicos, administrativos y financieros para brindar un servicio eficiente a la comunidad, por lo que es necesario generar una nueva legislación ordenada y eficiente; y,

En uso de sus facultades legales,

Expide:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO CANTONAL EL PAN.

TÍTULO I

OBJETIVOS, ÁMBITOS Y FUNCIONES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio público del cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, conforme a sus facultades y competencias.

Art. 2.- La administración del cementerio y los servicios que brinda a la colectividad, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, a través de la Comisaria Municipal, quien será el

funcionario responsable, y coordinará con la Dirección de Planificación Territorial y de Obras Públicas conforme a sus competencias.

En el caso de que existiere petición por parte de otro nivel de gobierno para asumir la administración de los mismos, se formalizará de acuerdo a la normativa legal vigente, en estos casos el modelo de gestión administrativo de este servicio no podrá ser modificado salvo un estudio que justifique su cambio, el cual debe ser aprobado por la autoridad municipal.

Art. 3.- La competencia de la gestión del servicio público de cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, abarca las siguientes funciones:

- a) La administración, planificación, ordenamiento y seguridad;
- b) La construcción, reparación y conservación de las obras, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando elementos constructivos, urbanísticos y jardinería;
- c) El establecimiento de tasas por el servicio y formas de pago;
- d) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;
- e) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;
- f) La inhumación, exhumación, traslado de cadáveres;
- g) La aplicación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;
- h) La actualización del estudio de impacto ambiental, los planes de manejo y mitigación de impactos; así como, los planes de contingencia;
- i) La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; y,
- j) Las demás que establezcan la ley en esta materia.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 4.- Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en el cementerio municipal:

- a) Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que turben la tranquilidad, o faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio;

- b) No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior de los recintos; y,

- c) No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas y demás sin autorización correspondiente.

Art. 5.- El funcionario responsable del cementerio y los servicios que brinda a la colectividad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los indicadores de gestión, como herramienta de organización y trabajo eficiente, cuyos resultados serán cuatrimestralmente presentados al señor Alcalde quien de considerar necesario remitirá al Director de Planificación para que éste presente un informe de su evaluación.
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad del cementerio;
- c) Organizar y controlar el trabajo del personal que destine la Dirección de Obras Públicas para que labora en el cementerio, conforme los servicios que constan en la presente Ordenanza;
- d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes;
- e) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, todos los actos o servicios que se realicen para que emita los títulos de crédito y se cobre por los servicios que se presten;
- f) Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones;
- g) Atender al cliente y resolver sobre los reclamos del público y del personal operativo del cementerio, brindando la información necesaria sobre los servicios que brindan el cementerio municipal;
- h) Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, bóvedas, y fosas comunes que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de las compraventas y de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes;
- i) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en el cementerio;
- j) Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento del cementerio; construcción de bóvedas y nichos; y la ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;

- k) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, informará de forma pormenorizada al señor Alcalde, a fin de que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes;
- l) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización del interior y exterior del cementerio;
- m) Informar al señor Alcalde sobre las irregularidades administrativas, técnicas u operativas que se presenten bajo su administración; y,
- n) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal.

Art. 6.- La Dirección de Obras Publicas designara trabajadores para que realicen labores en el cementerio municipal cuyas funciones específicas son:

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, que estén bajo su custodia;
- b) Notificar con oportunidad al funcionario responsable del cementerio, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten;
- c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos afines que se les disponga;
- d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;
- e) Abrir y cerrar las puertas de los cementerios dentro del horario establecido;
- f) Controlar que los particulares cumplan con las normas establecidas en esta Ordenanza;
- g) Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones; y,
- h) Cumplir las disposiciones del funcionario responsable del cementerio y todas las labores inherentes a su trabajo.

Art. 7.- El personal asignado para brindar el servicio del cementerio Municipal, será designado por el Director de Obras Públicas.

Art. 8.- La Dirección de Planificación Territorial, en base al Plan Operativo Anual, en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de, ampliación y otros, del cementerio Municipal del cantón El Pan, cuya ejecución la realizará la Dirección de Obras Públicas por administración directa o mediante contrato.

TÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS

Art. 9.- Los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan en los cementerios son:

- a) Inhumación en bóvedas
- b) Inhumación en nichos;
- c) Fosa común;
- d) Exhumaciones.
- e) Sala de velaciones

SECCIÓN I

INHUMACIÓN EN BÓVEDAS

Art. 10.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera bóveda a los pabellones o bloque destinado a recibir un cadáver humano, construidos de forma vertical de acuerdo a los estudios, diseños y especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Obras Publica de la Municipalidad.

Art. 11.- Para las inhumaciones en bóvedas se excavarán fosas en líneas paralelas de 0,90 metros de ancho por mínimo 2,00 metros de profundidad. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral; y, 0,40 metros en sentido vertical.

Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.

SECCIÓN II

INHUMACIONES EN NICHOS

Art. 12.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir las osamentas de un cadáver humano, de personas adultas y niños, dentro de su correspondiente ataúd.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos de acuerdo a las necesidades, previo los estudios y diseños técnicos respectivos elaborados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 14.- Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.

SECCIÓN IV**FOSA COMÚN**

Art. 15.- El cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de las bóvedas, por falta de pago.

SECCIÓN V**SALA DE VELACIONES**

Art. 16.- Se crea el servicio de sala de velaciones, para cuyo efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, realizará una edificación en la Cabecera Cantonal.

Art. 17.- Las salas de velaciones se alquilarán por veinte y cuatro horas, pudiendo extenderse hasta cuarenta y ocho horas adicionales; previas el pago del valor diario de alquiler.

El costo del alquiler será propuesto anualmente por la Dirección Financiera, en función al análisis costo - beneficio de brindar este servicio; para aprobación del Concejo Municipal.

TÍTULO IV**DE LAS EXHUMACIONES**

Art. 18.- Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del familiar consanguíneo más cercano;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
- c) Copia del acta de defunción (partida de defunción);
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan; y,
- e) Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez.

Art. 19.- Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un nicho municipal, la autorización la otorgará el Comisario Municipal, para lo cual dispondrá que se observe los procedimientos determinados de acuerdo con las normas de salud.

Art. 20.- Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladados a otros lugares, el Comisario Municipal, otorgará la autorización, previo la presentación del certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

Art. 21.- Para exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, se sujetará previamente al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

Art. 22.- El personal que labora en el cementerio municipal realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.

Art. 23.- El funcionario responsable del cementerio, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

TÍTULO V**DE LOS CONTRATOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL****SECCIÓN I****DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO**

Art. 24.- Los contratos de arriendo del servicio de cementerio municipal se celebrarán por un año renovable a petición del interesado, por el mismo tiempo de forma indeterminada, la comisaria Municipal notificara con al menos 15 días de anticipación la terminación del contrato conminándoles a que procedan a la renovación de los mismos.

Art. 25.- Se declararán terminados y concluidos los contratos de arriendo del servicio y no se procederá a la renovación en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del contratante;
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el contratante no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de noventa días de haber concluido el mismo;
- c) Por reforma en la planificación general de cementerios, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, asignará otro sitio para la reubicación; y,
- d) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido.

SECCIÓN II**DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO**

Art. 26.- La tasa por la prestación del servicio público de cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de celebración del contrato del contrato, detallado en el siguiente cuadro:

CONTRATO	CONCEPTO	% SALARIO BASICO UNIFICADO
Venta	Inhumación en bóvedas para adultos	60%
Venta	Inhumación en bóvedas para niños	30%
Venta	Inhumación en nichos	25%
Arriendo	Inhumación en bóvedas para adultos (valor anual)	5%
Arriendo	Inhumación en bóvedas para niños (valor anual)	2.5%
Servicio	Exhumaciones	15%
Servicio	Sellado de nicho.	5%

Art. 27.- En caso de venta de bóvedas, nichos y arriendos determinados en el artículo anterior los valores establecidos serán cancelados más el IVA respectivo que genere de acuerdo a la ley.

Art. 28.- Todas las tasas en el caso de arriendo se pagarán en su totalidad y por adelantado en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, un ejemplar del contrato se entregará en la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.

Art. 29.- En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley, de ser necesario a través de la vía coactiva.

Art. 30.- El valor por la compraventa de los casos determinados en la presente ordenanza se cancelara en tesorería previo a su adjudicación y suscripción del contrato respectivo.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Las contravenciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por el Comisario Municipal de oficio, por denuncia o por informe de los trabajadores designados por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 32.- El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD). Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

Art. 33.- Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

Art. 34.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;
- Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;
- Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;
- Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;
- No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;
- Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior del cementerio;
- Destruir los jardines, calles y cualquier espacio del cementerio incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar; e,
- Alterar la numeración de las bóvedas o la inscripción en las lápidas.

Art. 35.- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y esta Ordenanza;
- Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;
- Abrir bóvedas y nichos, para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o vendidos; y,

- d) Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

Art. 36.- Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año. Se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.

Art. 37.- En caso de la concurrencia de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los horarios de atención en los cementerios municipales del Cantón El Pan serán:

- a) Para visitas, de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 18h00.
- b) Para inhumaciones de Lunes a Viernes de 08h00 a 16h00, Sábados, Domingos, feriados y festivos de 08h00 a 17h00; y,
- c) Para exhumaciones de 08h00 a 10h00 en días laborables.

SEGUNDA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, podrá delegar la firma de los contratos y todas las facultades que le competen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza al Comisario Municipal.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera con fecha anterior a la aprobación de la presente Ordenanza y que no hayan sido cancelados, se darán de baja y se emitirán nuevos títulos conforme las tasas y forma de pago vigentes.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación Territorial, definirá el diseño arquitectónico óptimo para el cementerio Municipal en el plazo de doce meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Comisaria Municipal, en un plazo de ocho meses levantará un catastro general de nichos y bóvedas en el cementerio municipal especificando su condición legal actual, con la finalidad de regularizar el servicio.

CUARTA.- Los servicios contemplados en la presente ordenanza y que aún no están implementados serán brindados en lo posterior después de que se realice la regeneración del cementerio Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga todas las ordenanzas y disposiciones que se hayan emitido con anterioridad respecto a la regulación del cementerio municipal y que se contrapongan a la presente normativa interna.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Pan a los dos días del mes de octubre del 2015.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO CANTONAL EL PAN**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesión extraordinaria del treinta de septiembre de 2015 en primer debate, y en sesión extraordinaria del dos de octubre de 2015, en segunda y definitiva instancia. El Pan a los 02 días del mes de octubre de dos mil quince.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCIÓN: El Pan, a los siete días del mes de octubre del dos mil quince, de conformidad con el COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO CANTONAL EL PAN**, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy siete de octubre del dos mil quince.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL TRIUNFO****Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el “Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 403 del 19 de octubre del 2010, prevé “La Administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;

Que, el artículo 33 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, establece: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro;

Que, el literal b) del artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “ En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza de Creación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo, publicada en el Registro Oficial No. 561 del día viernes 21 de Octubre del 2011, establece que: “Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal, anualmente y previo informe técnico financiero, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad, mediante ordenanza, la revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza;

Que, dentro de las atribuciones del concejo municipal establecidas en los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde: a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; b) “Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 19 de julio y viernes 18 de octubre del 2013, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva, fue aprobada “La Reforma a la Ordenanza de Creación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo”;

Que, el artículo 342 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO****CAPÍTULO II****EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE
ARANCELES DE REGISTROS**

Art. 1.- En el numeral 6 incluido en la “Reforma a la Ordenanza de Creación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo”, a continuación de la palabra “rectificación”, agréguese las palabras: “unificación, fusión y resciliación”; y, continua con la redacción de la normativa legal.

Art. 2.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

SEXTA: A continuación de la palabra “Recaudaciones”, suprimanse las palabras “de su respectivo registro”; y, en su lugar agréguese las palabras: “de la Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo”; y, continua con la redacción de la normativa legal.

La presente Reforma a la Ordenanza de Creación del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Triunfo, entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- **Lo certifico.-**

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo
CERTIFICA: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO.**”, fue conocida, discutida y aprobada por el

Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas los días: Miércoles nueve y viernes dieciocho de septiembre del año dos mil quince, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- **Lo certifico.**- El Triunfo 18 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 25 de septiembre del 2015, a las 10H00.

De conformidad con lo establecido en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO:** la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actué la Secretaría Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.**

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

RAZÓN: Sanciono y firmo la Ordenanza conforme al decreto que antecede, el Señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince; Lo certifico.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial “...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, y canteras...”

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”,

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Piñas, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Piñas, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido

por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental, En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El GAD Municipal de Piñas, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el GAD Municipal realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD Municipal, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar

mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 27.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 29.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 32.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 33.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 34.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 35.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el GAD Municipal a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones, remediaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 39.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 40.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Unidad de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad

y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 53.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley; Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 64.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 66.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República,

previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GAD Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 68.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. El GAD Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 69.- Actividades de control.- El GAD Municipal en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el GAD Municipal y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 70.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 71.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 72.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación

de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 73.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 74.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del GAD Municipal, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 75.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del GAD Municipal realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 76.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del GAD Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue

en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 77.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 78.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 79.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 80.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 81.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pifias.

Art. 82.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una

unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 83.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 84.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 85.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 86.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 87.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 88.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 89.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 90.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la

producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 91.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 92.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 93.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 94.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Piñas, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 95.- Instancia competente en el GAD Municipal de Piñas.- La Unidad de Gestión Ambiental es la instancia

competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 96.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 97.- De la Comisaría.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 98.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 99.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 100.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 101.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 102.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 103.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 104.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GAD Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el GAD Municipal aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipal de Piñas;

8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador;
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental; y,
11. Un documento en el que garantice la remediación de los daños causados.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipal de Piñas;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el GAD Municipal de Piñas, procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza expedida por el Gobierno Municipal de Piñas, publicada en el Registro Oficial Nro. 132 del jueves 24 de julio de 2003, y demás ordenanzas que haya aprobado la Entidad Municipal en esta materia.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, el miércoles doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario Municipal.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias de los días martes cuatro (4); y, miércoles doce (12) de agosto del año dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 13 de agosto de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

ALCALDÍA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS**; y, ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 14 de agosto de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **ORDENANZA PARA REGULAR,**

AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PIÑAS, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 17 de agosto de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario del GADM-Piñas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

Considerando:

Que, mediante sesiones ordinarias y extraordinarias el Concejo Municipal del Cantón Pangua, con fechas seis de enero y treinta de abril de dos mil catorce, aprobó el Reglamento para el uso de canchas sintéticas y de uso múltiple, siendo promulgado por el Primer Personero Municipal el cinco de mayo de dos mil catorce;

Que, de acuerdo a las atribuciones emitidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados esta la expedición de ordenanza, acuerdos y resoluciones, sin que sea competencia la emisión de reglamentos, mismas que están contempladas en el Art. 57 literal a) del COOTAD y Art. 264 de la Carta Magna;

Que, el Art. 147 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que es atribución del Presidente de la República, expedir reglamentos necesarios para la aplicación de la leyes.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que son competencias exclusivas de los Municipios “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras.”;

Que, el Art. 57 literal c) del COOTAD, menciona que es competencia del GAD Municipal, “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten.”;

Que, el Art. 57 del COOTAD, expresa que es atribución de la Cámara Edilicia, la facultad normativa en las materias de competencias;

Que, el COOTAD, en su Art. 60 literal d) indica que es facultad del Alcalde presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal;

Que, el Art. 60 literal e) Ibídem referente a las atribuciones del Alcalde, expresa “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a cada nivel de gobierno.”;

Art. 1.- Deróguese de manera expresa el Reglamento de Uso de las Canchas Sintéticas y de Uso Múltiples en el Cantón Pangua, aprobado mediante sesiones ordinarias y extraordinarias el Concejo Municipal del Cantón Pangua, con fechas seis de enero y treinta de abril de dos mil catorce y sancionada y promulgada por el Primer Personero Municipal el cinco de mayo de dos mil catorce.

Art. 2.- Déjese sin efecto alguno el pago de las tasas municipales, mencionadas en dicho cuerpo normativo cantonal, en caso de haberse recaudado alguna de estas, las mismas no serán efecto de devolución a los contribuyentes.

Art. 3.- Posteriormente se creara una ordenanza para regular el uso y el mantenimiento de las canchas sintéticas y de uso múltiples en el Cantón Pangua

Art. 4.- Notifíquese una vez aprobado dicha Ordenanza por la Cámara Edilicia, y sancionada por el Alcalde a la Dirección Financiera así como a la Jefatura de Cultura y Deporte y demás dependencias municipales relacionadas, para que tomen nota de la presente derogatoria y se incluyan en el PAC y POA Anuales.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por el Concejo Municipal y su sanción por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, a los 30 días del mes de Septiembre del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: “**LA ORDENANZA**

DEROGATORIA AL REGLAMENTO DEL USO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y DE USO MÚLTIPLE EN EL CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de agosto y treinta de septiembre del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 30 de Septiembre del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: ““**LA ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO DEL USO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y DE USO MÚLTIPLE EN EL CANTÓN PANGUA**”, publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 06 de Octubre del 2015

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: **LA ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO DEL USO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y DE USO MÚLTIPLE EN EL CANTÓN PANGUA**”, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

El Corazón, 06 de Octubre del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

